

«Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima». (FA-77). Número de Identificación Fiscal A.28.013.654. Fecha de solicitud: 24 de octubre de 1991. Proyecto de planta incineradora R.S.U. de 600 Tm/día, en Madrid, con una inversión de 4.043.092.000 pesetas y un ahorro energético de 5.694 Mwh/anales.

«Cristalerías Europeas, Sociedad Anónima Laboral». (CE-1065). Número de Identificación Fiscal A.58.152.281. Fecha de solicitud: 23 de enero de 1991. Proyecto de innovación tecnológica y reducción del consumo energético en Cornellá de Llobregat, Barcelona, con una inversión de 349.720.000 pesetas.

Asociación de Usuarios de Energías Renovables (ADUER). (FA-80). Número de Identificación Fiscal G.41.474.909. Fecha de solicitud: 23 de octubre de 1991. Proyecto de sistemas fotovoltaicos para explotaciones rurales en varios municipios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha, con una inversión de 63.622.000 pesetas y un ahorro energético de 20,9 Mwh/anales.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

9648 *ORDEN de 30 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida a la Entidad «G.D.S. Syrsa, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», con clave (C-540), e inscribir dicha revocación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

La Entidad «G.D.S. Syrsa, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en el ramo de Vida por Orden de 25 de febrero de 1977.

La Entidad ha solicitado de esta Dirección General la revocación de la autorización administrativa para operar en el citado ramo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 86.1a) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado», del 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9649 *ORDEN de 30 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida a la Entidad «La Alianza Española Sociedad Anónima de Seguros» (C-2).*

La Entidad «La Alianza Española Sociedad Anónima de Seguros», se encuentra autorizada para operar en el ramo de Vida por Orden de 13 de marzo de 1979.

La Entidad, ha solicitado de esta Dirección General, la revocación de la autorización administrativa para operar en el citado ramo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1 letras a) y d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 86.1 letras a) y d), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9650 *ORDEN de 13 de abril de 1992, de revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza» (M-211), y de cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

La Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza», acordó con fecha 3 de abril de 1977, su disolución, iniciándose el proceso de liquidación de todas las operaciones de seguros.

A la vista de la documentación aportada, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza», para realizar operaciones sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado de conformidad con lo dispuesto en la letra f), del número 1 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.-Cancelar la inscripción de «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9651 *ORDEN de 13 de abril de 1992, de revocación de la autorización administrativa de la Entidad «Labor, Sociedad Anónima» (en liquidación), y de intervención administrativa de la liquidación (E-330).*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Labor, Sociedad Anónima» (en liquidación), ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa previstas en el artículo 29, 1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Labor, Sociedad Anónima» (en liquidación), para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86, 1, f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Labor, Sociedad Anónima» (en liquidación), al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley de 2 de agosto de 1984, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Joaquín Melgarejo Armada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9652 *ORDEN de 13 de abril de 1992, de revocación de la autorización administrativa de la Entidad «Iguatario Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación), y de intervención administrativa de la liquidación.*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Iguatario Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación), ha resultado comprobado que la Entidad incurre en las causas de revocación de la autorización administrativa previstas en el artículo 29, 1, a) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Iguatario Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación), para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, a) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86, 1, a) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.